

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 36/2002, de 14 de marzo, por el que se declara el entorno de protección del Bien de Interés Cultural, denominado «Torre Medieval de Cabrahigo», en Isla, término municipal de Arnuero.

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura y Deporte de 6 de noviembre de 2000, se incoó expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural, denominado «Torre Medieval de Cabrahigo», en Isla, término municipal de Arnuero, declarada Bien de Interés Cultural, con fecha 4 de febrero de 1992, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.1 y 12.1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 21 del Real Decreto 111/1986, de 19 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y teniendo en cuenta que la Disposición Adicional 2ª de la antedicha Ley, establece que se consideran, asimismo, de Interés Cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente Ley los bienes a que se contrae, entre otros, el Decreto de 22 de abril de 1949.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto declarar el entorno de protección del bien mencionado, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En virtud de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.7 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 14 de marzo de 2002, dispongo,

Artículo 1.- Se declara el entorno de protección del Bien de Interés Cultural, denominado, «Torre Medieval de Cabrahigo», en Isla, término municipal de Arnuero, que figura en el anexo junto con su justificación, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se faculta al excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 14 de marzo de 2002.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
José Joaquín Martínez Sieso

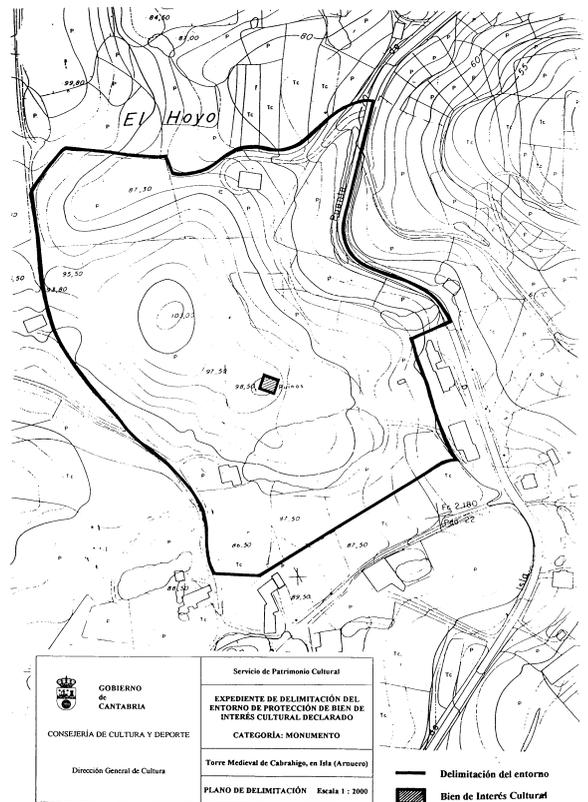
EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE,
José Antonio Cagigas Rodríguez

ANEXO

Delimitación del entorno de protección

El entorno de protección está formado por una serie de fincas de naturaleza rústica ubicadas en los barrios de Hoza, El Torrín y El Olmo del término municipal de Arnuero. El entorno de protección linda al Este por la carretera local de Isla a Puente de la Venera; al Este y al Sur por las fincas consideradas como urbanas por el catastro; al Oeste por un camino vecinal; y por último, al Norte por una serie de fincas rústicas cercadas por muros de piedra y un camino de acceso a una pequeña edificación.

Justificación: La Torre, dada su situación elevada y aislamiento, constituye un hito paisajístico singular que debe ser mantenido. Este enclave se ve reforzado por un bosque de encinas situado al Sur de la fortaleza. Considerando que la torre se encuentra situada en la ladera Oeste de una colina, y que las visuales desde la vertiente Este no son importantes, se hace necesario proteger la perspectiva desde el Este. Asimismo, es conveniente mantener una pequeña zona de respeto en la ladera Oeste, para impedir que las cotas de las posibles edificaciones del suelo urbanizable próximo no sobresalgan por encima de la cresta de la colina. De esta manera, se conseguirá mantener el efecto de figura-fondo de la torre contra el cielo.



02/3834

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Información pública del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la «Casona de Fuentes-Pila», en Puente Viesgo.

Encontrándose en tramitación el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la «Casona de Fuentes-Pila», término municipal de Puente Viesgo, y dado el alcance de la actuación que se pretende, se somete a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, de conformidad con la legislación vigente aplicable, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en el Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (calle Pasaje de Peña, 2 - 1ª planta, Santander), y formular las alegaciones que estimen procedentes dentro del plazo mencionado. Se adjunta anexo con la descripción de la Casona y delimitación del entorno afectado, así como plano.

Santander, 26 de marzo de 2002.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, José Antonio Cagigas Rodríguez.

ANEXO Descripción

La Casona de Fuentes-Pila fue proyectada en el año 1928, por insigne arquitecto D. Javier González de Riancho (1881-1953), quien contribuyó a la difusión de la arquitectura montañesa y autor junto con D. Gonzalo Bringas del Palacio Real de la Magdalena.

La Casona es de estilo montañés, tiene dos plantas, torre y un pórtico, con tres arcos semicirculares en la fachada principal. Toda la ornamentación de la Casona, escudo, cornisas, rejas y balcones de hierro, es como la que aparece en los palacios de la segunda mitad del siglo XVII y los del siglo XVIII,

Delimitación del entorno afectado

La Casona de Fuentes-Pila, está ubicada en el barrio de La Iglesia, Puente Viesgo, y limita: al Norte, con carretera vecinal e Iglesia Parroquial; Este, con fincas particulares; Oeste, con carretera vecinal y Sur; con carretera vecinal y fincas particulares.



02/3933

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Información pública del expediente de declaración de Bien de Interés Local, con la categoría de Inmueble, a favor de la «Iglesia Parroquial de Santa María», en Ampuero.

Encontrándose en tramitación el expediente de declaración de Bien de Interés Local, con la categoría de inmueble, a favor de la Iglesia parroquial de Santa María, en Ampuero, y dado el alcance de la declaración que se pretende, se somete a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de

Patrimonio Cultural de Cantabria, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en el Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2- 1ª planta, Santander), y formular las alegaciones que estimen procedentes dentro del plazo mencionado.

Santander, 26 de marzo de 2002.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, José Antonio Cagigas Rodríguez.
02/3934

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

Resolución de 27 de marzo de 2002, por la que se incoa expediente para la inclusión en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, como Bien Inventariado, de la «Calzada Romana de Monte Fresneda», en el término municipal de Los Corrales de Buelna.

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, en su sesión ordinaria de 4 de marzo de 2002, por el que se informa favorablemente la inclusión en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, como Bien Inventariado, de la Calzada romana de Monte Fresneda, término municipal de Los Corrales de Buelna.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta de la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado,

RESUELVE

Primero.- Incoar expediente para la inclusión en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, de la Calzada romana de Monte Fresneda, término municipal de Los Corrales de Buelna.

Segundo.- Hacer saber al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna que, según lo dispuesto en el artículo 20.4 del Decreto 22/2001, la incoación de un expediente para la inclusión de un bien en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria determina, en relación al bien afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los Bienes Inventariados. Asimismo, en virtud del artículo 67 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, será preceptiva la notificación a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de cualquier intervención o cambio de uso en un plazo de diez días previos a la concesión de la licencia o, en su caso, autorización por el organismo competente.

Tercero.- Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.- Notificar esta Resolución al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y a los interesados, a los efectos oportunos, y al Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria para su anotación preventiva.

Quinto.- Que la Resolución, con su anexo, se publique en el BOC.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 27 de marzo de 2002.—El director general de Cultura, Juan Antonio Muñiz Castro.

ANEXO Descripción

La calzada de Monte Fresneda es un tramo de la calzada romana Pisoraca-Portus Blendium, ubicado en el inicio de su desarrollo por el Valle de Buelna. Tiene quinientos veintinueve metros de desarrollo conservados, que presentan gran parte del empedrado original, así como